

**COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS DEL SISTEMA
INTEGRADO DE SUPERVISIÓN DE LAS CENTRALES (SISC)**

Colaboradores	César Gervás Tobaruela Alfredo Lantarón Gutiérrez Marta Barrientos Montero
----------------------	--

Redactor/a	Jesús Gil Huguet	15.09.17
Unidad de Planificación, Evaluación y Calidad	Sonia Abín Díaz	15.09.17
Subdirector/a o Jefe/a de Unidad	Jesús Gil Huguet	15.09.17
Secretaría General	Manuel Rodríguez Martí	18.09.17

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este procedimiento es definir la composición, funciones y responsabilidades del Comité de caracterización de hallazgos del Sistema integrado de supervisión de las centrales nucleares (SISC), así como establecer sus normas de funcionamiento.

Este procedimiento es de aplicación a todas las inspecciones integradas en el programa de inspección del SISC, incluidas las de los inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) residentes en las centrales, en las que se determine, mediante la valoración realizada por los inspectores, la existencia de algún hallazgo que sea potencialmente relevante para la seguridad.

También será de aplicación para la declaración y seguimiento de un componente transversal significativo en una central, de acuerdo con lo que se establece al efecto en el procedimiento de gestión del SISC (PG.IV.07).

Finalmente, en lo referente al pilar de seguridad física de la central se aplicará lo indicado en este procedimiento de forma general junto con los aspectos específicos que se detallan en el apartado 5.7 del mismo.

2. DEFINICIONES

Las definiciones relativas al SISC están recogidas, con carácter general, en el procedimiento de gestión del sistema de supervisión, PG.IV.07. "Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)". A continuación, se incluyen algunas de ellas que pueden ayudar a que este procedimiento sea más auto consistente y otras que no están en él.

Componentes transversales: Atributo fundamental del funcionamiento de una central que se extiende a todos los pilares de seguridad del SISC. Se consideran 13 componentes transversales que se enumeran a continuación: los procesos de toma de decisiones; recursos; comunicación interna y cohesión; planificación y coordinación del trabajo; prácticas de trabajo y supervisión; funciones y responsabilidades; entorno de aprendizaje continuo; gestión de cambios organizativos; políticas y estrategias orientadas a la seguridad; identificación, evaluación y resolución de problemas y áreas de mejora y, por último, ambiente de trabajo orientado a la seguridad.

Los componentes transversales, a su vez, se ven afectados por los valores, creencias y supuestos de la cultura organizativa respecto a la seguridad de la instalación.

Componente Transversal Significativo (CTS): Se entenderá que existe cuando se han detectado en los hallazgos deficiencias repetitivas relativas a un componente transversal y se considera que, a la vista del funcionamiento de la central, requiere una atención especial, en los términos definidos en el procedimiento de gestión del SISC.

Informe de valoración de hallazgos (IVH): Es un informe técnico de evaluación que deberá realizar el inspector una vez tramitada el acta de inspección, cuando de la misma se desprenda la existencia de algún hallazgo. El informe debe contener la relación de hallazgos identificados en la inspección, la valoración de la importancia para la seguridad de cada uno de ellos de forma individualizada y los componentes transversales que razonablemente hayan podido afectar negativamente para la ocurrencia de cada hallazgo, acompañándolos de una breve motivación que justifique dicha asignación. El informe será único para cada acta de inspección y en el caso de que la inspección haya sido realizada por un equipo de inspectores, el informe se hará de forma análoga al acta, con la participación de todos ellos. Cada inspector o grupo de inspectores elaborará la parte del informe que se refiere a los hallazgos encontrados por él mismo. El inspector jefe se responsabilizará de que se incluyan en el informe todos los hallazgos derivados de la inspección, así como los componentes transversales que pueden ser la causa de los hallazgos, en el caso de que se hayan identificado por el equipo de inspectores. Asimismo, se indicará el caso en que una desviación puede constituir una infracción reglamentaria a juicio de los inspectores.

Inspector Jefe: Cuando la inspección se realice por dos o más inspectores, uno de ellos será considerado siempre como inspector jefe. Este inspector hará las funciones de coordinación del equipo a todos los efectos (técnicos y administrativos) y será el principal interlocutor del equipo de inspección ante el titular. Firmará el acta de inspección en primer lugar y la diligencia si la hay. Igual hará con el informe de valoración de hallazgos si lo hay, y será el responsable último de la tramitación formal de todos estos documentos.

3. NORMATIVA

- PG.IV.07. “Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)”

4. RESPONSABILIDADES

En el procedimiento de gestión que desarrolla el SISC (PG.IV.07) se describen las responsabilidades que se refieren al Pleno del Consejo, a la Secretaría General y a las Direcciones Técnicas. En este procedimiento se recogen a partir de las referidas al Comité de categorización de hallazgos (CCH).

Comité de Categorización de Hallazgos (CCH).- Presidido por el subdirector de instalaciones nucleares, está compuesto por todos los subdirectores de las dos Direcciones Técnicas y el jefe de la Unidad de Inspección, que actúa como secretario. Sus funciones básicas son:

- Revisar y aprobar en su caso las propuestas de categorización de hallazgos relevantes para la seguridad (mayores que verdes), a fin de garantizar la unidad de criterio en todas las inspecciones del programa SISC.
- Aprobar si procede las propuestas de realización de evaluaciones detalladas del riesgo por los especialistas de los análisis probabilistas de seguridad (APS) en los casos que se propongan por los inspectores que hayan identificado un hallazgo potencialmente relevante para la seguridad.
- Revisar y aprobar en su caso las propuestas que los especialistas de APS o los inspectores planteen en los casos en que no sea posible por la razón que sea realizar una evaluación detallada del riesgo y sea preciso hacer una valoración cualitativa para determinar la importancia para la seguridad del hallazgo.
- Revisar y aceptar en su caso las propuestas de declaración de componentes transversales significativos transmitiéndolas a la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) para su aprobación si lo estima conveniente.
- Transmitir a la DSN las propuestas de categorización de hallazgos relevantes para la seguridad acordadas por el CCH, para su aprobación si lo estima conveniente en el caso de hallazgos blancos o componentes transversales significativos, o para su elevación al Pleno en caso de hallazgos potencialmente amarillos o rojos.

Presidente del Comité de Categorización de Hallazgos.- El subdirector de Instalaciones Nucleares, como presidente del Comité será responsable de:

- Decidir sobre las convocatorias del Comité
- Fijar el orden del día de las reuniones
- Presidir y dirigir las reuniones del Comité
- Remitir a la DSN las propuestas que se deriven de los acuerdos del CCH

Alguna de sus funciones podrá realizarlas a través del secretario del Comité.

Vocales del Comité de Categorización de Hallazgos.- Los vocales del Comité serán responsables de analizar la documentación de que se disponga sobre los hallazgos a revisar por el Comité y de pronunciarse sobre la categorización de los mismos. Son vocales de oficio todos los subdirectores de las dos Direcciones Técnicas. Asimismo, serán responsables de analizar la documentación relativa a los potenciales componentes transversales significativos, y pronunciarse sobre si procede o no su declaración. En caso de ausencia de un subdirector a una reunión del CCH, podrá nominar como suplente a la persona de su subdirección que estime oportuno.

Secretario del Comité de Categorización de Hallazgos.- El jefe de la Unidad de Inspección, como secretario del Comité, o la persona que le sustituya, será responsable de hacer llegar a todos los miembros del mismo, con una antelación de al menos 48 horas a la reunión, el orden del día de la misma y la documentación disponible sobre los hallazgos a analizar. También será responsable de elaborar una nota de la reunión donde se reflejen los principales acuerdos adoptados, así como de realizar las tareas que le asigne el presidente del Comité. El original de esta nota, una vez aprobada por el presidente del Comité, estará depositado en el archivo de la Unidad de Inspección. Será responsable asimismo de colocar la documentación referida a las reuniones del CCH en el espacio de red creado al efecto (SRVDATA/HALLAZGOS) para su consulta por el personal que lo desee.

Inspector.- El inspector (o equipo de inspectores) que participe en una inspección integrada en el programa del SISC será responsable de elaborar la correspondiente acta de inspección y un informe de evaluación adicional al acta, en el caso en que de la misma se desprenda la existencia de hallazgos. Este informe, que se denominará informe de valoración de hallazgos, se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo PA.IV.205.- "Documentación de las inspecciones del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)" y contendrá una propuesta razonada de la importancia para la seguridad de cada uno de los hallazgos encontrados, de acuerdo con los procedimientos establecidos. También incluirá los componentes transversales que a juicio del inspector han influido negativamente para favorecer la ocurrencia de cada hallazgo, siguiendo los mecanismos definidos en el procedimiento de gestión del SISC.

Si el titular presenta alegaciones a la categorización preliminar de los hallazgos acordada por la autoridad que corresponda, el inspector será responsable, junto con los especialistas de APS que hayan participado en la categorización preliminar del hallazgo, de realizar un análisis de los argumentos expuestos en las alegaciones y de presentar una nueva propuesta razonada al Comité de categorización de hallazgos, manteniendo o modificando la valoración preliminar presentada en su momento.

Por otra parte, si una desviación a juicio del inspector constituye una infracción reglamentaria incluirá en el informe de valoración de hallazgos una propuesta para la apertura del correspondiente expediente sancionador por quien corresponda.

Jefes de proyecto.- Serán responsables de hacer llegar al presidente y al secretario del Comité de categorización de hallazgos todos los informes de las situaciones que deban ser analizadas

por el Comité (propuestas de realización de análisis detallados del riesgo del Proceso de Determinación de la Importancia (SDP), existencia de hallazgos potencialmente relevantes para la seguridad, es decir, mayores que verde y propuestas de declaración de un hallazgo transversal significativo). En el caso de que tras su paso por el Comité se modifique la importancia para la seguridad de un hallazgo o las razones por las que se llega a determinadas conclusiones será responsable de modificar el informe que se remitirá al titular para sus alegaciones para que se ajuste a lo acordado. También serán responsables de verificar periódicamente que la base de datos de hallazgos se está cumplimentando de forma regular por parte de los inspectores en base a los IVH que va recibiendo en el proyecto, incluyendo el apartado de los componentes transversales si procede, aunque la cuenta de los hallazgos para cada componente transversal la realice automáticamente la aplicación informática.

Jefe de área y subdirector (superiores jerárquicos del inspector).- El jefe del área a que pertenezca el inspector y el subdirector correspondiente (o del inspector jefe en caso de un equipo de inspección) serán responsables de conocer el resultado de las actas de inspección que elaboren sus subordinados y las alegaciones de los titulares, una vez que el acta esté tramitada. Así mismo, serán responsables de revisar y aprobar, en su caso, el informe de valoración de hallazgos que elabore el inspector y cualquier propuesta, incluida la de hallazgos transversales significativos, que se presente por escrito al Comité de categorización de hallazgos. En el caso en que el inspector jefe sea un jefe de proyecto o un jefe de área firmará también la casilla de “revisado” antes de la firma del subdirector correspondiente. En caso de discrepancia con las propuestas del inspector o con el contenido del informe en general deberán hacerlo constar por escrito en la forma prevista para los informes de evaluación elaborados por el personal bajo su responsabilidad. Para ello, se añadirá al informe original un anexo con las observaciones u objeciones, fecha y firma del superior jerárquico afectado.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS (CCH)

El Comité de Categorización de Hallazgos está formado por los siguientes miembros permanentes:

- Subdirector de Instalaciones Nucleares, que actuará como presidente
- Subdirector de Ingeniería
- Subdirector de Tecnología Nuclear
- Subdirector de Emergencias y Protección Física
- Subdirector de Protección Radiológica Ambiental
- Subdirector de Protección Radiológica Operacional
- Jefe de la Unidad de Inspección, que actuará como secretario.

Adicionalmente, participarán en las diferentes sesiones del Comité, sin que tengan la consideración de miembros del mismo a los efectos de toma de decisiones (es decir, con voz, pero sin voto), las siguientes personas:

- El coordinador de la Inspección Residente (INRE), que actuará como asesor del Comité.
- El jefe del Área de Análisis Probabilista de Seguridad (AAPS) o un especialista en análisis probabilista de seguridad (APS) designado por el mismo, que actuará como asesor del Comité.

Estas dos personas actuarán como asesores del Comité en los asuntos de su competencia que se les planteen y colaborarán a que las decisiones de los miembros del Comité sean lo más ajustadas posibles a la reglamentación en vigor.

Cuando en una reunión del Comité se vayan a tratar temas relativos a la declaración de la existencia de un componente transversal significativo de una central en particular, participará en el mismo el jefe del Área de Organización, Factores Humanos y Formación (OFHF) o un especialista designado en su sustitución. Esta persona, al igual que las dos citadas anteriormente actuará como asesor del Comité en los asuntos que se les requiera y sean de su competencia.

En el apartado 5.7 de este procedimiento se contemplan algunas características propias del Comité de Categorización de Hallazgos pertenecientes al pilar de seguridad física de las instalaciones (CCH-SF).

5.2 VALORACIÓN INICIAL DE LA IMPORTANCIA DE LOS HALLAZGOS

La valoración inicial de la importancia para la seguridad de los hallazgos de una inspección se realizará por el propio inspector (o equipo de inspectores), de acuerdo con los procedimientos establecidos para la valoración de los hallazgos, especialmente los identificados como PA.IV.204 y PA.IV.205.

En primer lugar, para conocer la existencia o no de hallazgos, el inspector deberá valorar si una desviación observada es menor o no, de acuerdo con los criterios y ejemplos contenidos en el procedimiento de cribado de los resultados de la inspección, PA.IV.204. "Cribado de resultados de inspección".

A continuación, para las desviaciones no menores y consideradas por tanto hallazgos de inspección tras el cribado previo, se iniciará el proceso de determinación de la importancia para la seguridad, utilizando los procedimientos de SDP de la serie PT.IV.300 que sean aplicables en cada caso. Si los inspectores, una vez realizado el análisis de fase 1 consideran que el hallazgo puede ser relevante para la seguridad propondrán al CCH la realización de una evaluación detallada del riesgo por los especialistas de APS.

En el caso de un hallazgo en un área de la central para el que no se disponga de un procedimiento de determinación de la importancia aplicable, como por ejemplo formación, se utilizará la técnica de juicio de expertos del inspector o inspectores, para valorar la importancia del mismo.

El inspector podrá contar con la colaboración de especialistas en APS en el caso de que tales análisis sean de aplicación a la disciplina de que se trate y la dificultad de la valoración lo requiera, así como de expertos en otras disciplinas que lo necesite.

Si tras este proceso de valoración inicial, el inspector considera que la importancia para la seguridad de un hallazgo debe calificarse como verde, elaborará un informe de valoración de hallazgos que presentará para su aprobación a sus superiores jerárquicos. Todos los hallazgos que se clasifiquen como verdes en esta fase inicial se considerarán como tales de forma definitiva una vez sean aprobados por el subdirector responsable de la disciplina de que se trate, sin la participación del titular ni del Comité de categorización de hallazgos. En el transcurso de una reunión de evaluación trimestral del SISC se podría modificar esta clasificación, siempre que se aprecien causas justificadas.

Los hallazgos calificados como verdes prescribirán a los efectos del SISC a los seis meses de haber finalizado la inspección en que se observó el incumplimiento, por lo que el informe de valoración del hallazgo correspondiente deberá ser aprobado por el subdirector correspondiente antes de ese plazo. La prescripción de un incumplimiento a efectos del SISC no impedirá obviamente la actuación del CSN por otras vías contempladas en el licenciamiento y supervisión de las centrales.

Si el inspector considera que algún hallazgo debe ser categorizado como mayor que verde o bien, una vez realizada una fase 1 del SDP considera que debe hacerse una evaluación detallada del riesgo (lo que anteriormente se identificaba como fase 3) por especialistas en APS para tener una categorización más realista y menos conservadora de la importancia del hallazgo, propondrá a través del jefe de proyecto de la central que se someta a la consideración del Comité de categorización de hallazgos.

En este caso, el informe de valoración de hallazgos con la propuesta correspondiente, una vez aprobado por la cadena jerárquica, se remitirá al jefe de proyecto para su traslado al Comité de categorización.

Los hallazgos mayores que verdes, salvo casos de especial dificultad para ser valorados o requerir para ello información a aportar por el titular, prescribirán a los 9 meses de haber finalizado la inspección en que se observó la desviación, a los efectos del SISC. Por ello, como norma general, deberán estar categorizados de forma definitiva por el CSN dentro de ese plazo.

No podrá remitirse al titular, ni hacer público ningún documento oficial del CSN conteniendo una categorización de un hallazgo superior a verde ni siquiera de forma preliminar sin haber sido revisada previamente por el Comité.

En el caso de que el plazo para remitir al titular el informe de valoración de hallazgos vaya a superarse sin que el hallazgo haya sido analizado por el Comité, el inspector podrá elaborar el informe identificando el hallazgo y haciendo constar en el apartado de valoración del mismo “pendiente de categorizar”.

5.3 COMPONENTE TRANSVERSAL SIGNIFICATIVO

Para el desarrollo de este apartado hay que tener en cuenta lo establecido al efecto en el procedimiento de gestión del SISC (PG.IV.07) en vigor.

El modelo de supervisión de la cultura de seguridad de las centrales adoptado por el CSN, consiste por una parte en establecer alertas sobre posibles debilidades del titular a través de los componentes transversales. De acuerdo con este modelo, para cada uno de los hallazgos de inspección, el inspector tratará de identificar la existencia de debilidades en componentes transversales con impacto en la seguridad. Así, en el informe de valoración de hallazgos el inspector hará constar los componentes transversales (uno, varios o ninguno) que, con su criterio técnico y basándose en la información recogida durante la inspección, han influido negativamente en la ocurrencia del hallazgo. Como norma general se deberá intentar asignar un componente transversal a cada hallazgo y no deberían identificarse más de dos componentes transversales para cada hallazgo, seleccionando el/los que mayor impacto han tenido a juicio del inspector en el hecho del incumplimiento observado. En caso de no disponer de información suficiente para la asignación de un transversal a un hallazgo de inspección determinado o tener dudas fundadas sobre cual debería seleccionarse, no se asignará ningún componente al hallazgo.

Para una adecuada determinación de los componentes transversales de un hallazgo se intentará recabar información suficiente durante la inspección ya que, como norma general, no se requerirá ninguna información adicional al titular encaminada a determinar potenciales componentes transversales. En el informe se reflejará para cada uno de los componentes transversales asignados a los hallazgos de inspección una breve motivación que justifique dicha asignación.

De forma general y a través de la base de datos de hallazgos se llevará un registro de las debilidades en componentes transversales que puedan haber contribuido a que se produjeran los hallazgos identificados en las inspecciones, con el objeto de llevar a cabo un análisis basado en criterios numéricos y cualitativos de los resultados obtenidos en un periodo concreto y alertar de la existencia de debilidades en algún componente transversal.

Esta identificación de componentes transversales para los hallazgos considerados de forma individual no será objeto de revisión por parte del Comité de hallazgos, que solo deberá establecer, de acuerdo a los criterios cualitativos previstos para ello si se consideran componentes transversales significativos aquellos en los que se haya alcanzado el umbral numérico de hallazgos con el mismo componente transversal. La designación de los componentes transversales estará sometida al mismo proceso de aprobación por la cadena jerárquica de los inspectores que los informes de valoración de hallazgos correspondientes.

De esta forma, cuando en un periodo de cuatro trimestres de ventana rodante se haya alcanzado el umbral numérico de hallazgos con el mismo componente transversal, será el Comité de Categorización de Hallazgos con la incorporación de las personas citadas al final del apartado 5.1 quien deba acordar si procede su determinación como componente transversal significativo.

De acuerdo con el modelo de supervisión de la cultura de seguridad de las centrales, los criterios para la identificación de un componente transversal significativo serán diferentes según los componentes transversales asociados a cada incumplimiento.

Para contabilizar los componentes transversales asociados a hallazgos y las actuaciones del CSN para corregir deficiencias de los titulares relacionadas con las comunicaciones y denuncias al CSN, se utilizará una ventana rodante de los últimos cuatro trimestres

empleándose las evaluaciones trimestrales del SISC para la declaración de componentes transversales significativos, de la forma siguiente:

A. Para todos los componentes excepto el relativo al ambiente de trabajo orientado a la seguridad:

Se identificará un componente transversal significativo sobre cualquiera de estos doce componentes si se dan las dos condiciones siguientes:

1. Un mismo componente transversal ha sido asociado a ocho (8) o más hallazgos de inspección (verdes o mayores que verdes) en una central, en el último año (ventana rodante de los últimos cuatro trimestres) y correspondiendo los hallazgos a más de un pilar de la seguridad (excepto para el pilar de sistemas de mitigación).
2. Existen dudas sobre la actuación del titular para identificar y resolver las debilidades asociadas a ese componente transversal, sobre el alcance de los esfuerzos del titular para resolverlo, sobre el grado de avance de los mismos o bien sobre su eficacia.

Cuando se cumpla la primera condición, se presentará al Comité, que será el que analizará y valorará la segunda condición.

B. Para el componente de ambiente de trabajo orientado a la seguridad:

Se identificará un componente transversal significativo en este caso si se dan las tres condiciones siguientes:

1. En el periodo de 12 meses analizado se ha producido una de estas dos situaciones:
 - a. Existe un hallazgo de inspección al que se ha asociado un componente transversal relacionado con el ambiente de trabajo orientado a la seguridad,
 - b. O bien se han iniciado acciones reguladoras, para corregir deficiencias del titular, en respuesta a comunicaciones y denuncias al CSN de acuerdo con lo previsto en el art. 8 bis del RINR.
2. Se considera que el suceso puede no ser aislado; esto es, teniendo en cuenta la información disponible en el CSN se estima que existen otros sucesos con indicios de estar relacionados con este mismo componente.
3. No se tienen evidencias de que el alcance de los esfuerzos del titular para identificar y resolver las debilidades asociadas a ese componente transversal, o el grado de avance de los mismos, o su eficacia son los adecuados.

Cuando se cumpla la primera condición, se presentará al Comité, que será el que analizará y valorará la segunda y tercera condición.

Al igual que cualquier otro tema que se presenta al Comité, cuando proceda analizar si se debe señalar un componente transversal significativo, formalmente será el jefe de proyecto de la central afectada el que remita una propuesta al Comité de Categorización de Hallazgos para su valoración. La forma en que se sustancie esta propuesta se definirá caso a caso. Para ello, el jefe de proyecto contará con la información proveniente de los informes de los inspectores y la existente en la aplicación de la base de datos de hallazgos.

5.4 FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS

La función principal del Comité de Categorización de Hallazgos (CCH) es revisar los informes de valoración de los hallazgos que puedan ser categorizados como relevantes para la seguridad y elaborar propuestas que remitirá a la DSN para su consideración, sin que las mismas tengan en ningún caso un carácter vinculante.

El Comité analizará exclusivamente las propuestas de hallazgos que sean considerados relevantes para la seguridad (mayores que verde), las propuestas para identificar un componente transversal significativo y los hallazgos que los inspectores propongan que se realice una evaluación detallada del riesgo o que sin realizar propiamente esta evaluación lo consideran potencialmente relevante para la seguridad tras analizar una estimación cuantitativa del orden de magnitud del hallazgo que sustituya a la desaparecida fase 2. También actuará en los casos en que se haga una propuesta al CCH para una valoración cualitativa. En este caso el CCH actuará al modo de un panel de expertos siguiendo las recomendaciones indicadas al efecto en el Manual de Inspección de la NRC (apéndice M del IMC 609).

Para que un hallazgo pueda ser categorizado por el Comité, la subdirección responsable del informe de valoración dirigirá una nota interior al jefe de proyecto de la central de que se trate, acompañándola de toda la documentación que considere necesaria para describir con precisión el hallazgo y los requisitos o documentos del titular a los que afecta la desviación, en particular del IVH. El inspector podrá requerir del titular, aparte del proceso de tramitación del acta de inspección, la documentación adicional que considere necesaria para una mejor valoración de la desviación detectada, que incluirá en el expediente remitido al jefe de proyecto.

El informe de valoración de hallazgos incluirá una propuesta de categorización preliminar para cada uno de los citados hallazgos que los inspectores consideren al menos de color verde o esté pendiente de una valoración cualitativa.

Los jefes de proyecto trasladarán estos informes de valoración al subdirector de Instalaciones Nucleares que, como presidente del Comité, decidirá cuándo debe ser convocado éste, a la vista del volumen o la importancia de los hallazgos identificados. De forma análoga, los inspectores residentes, una vez remitida al CSN el acta de inspección trimestral de sus actividades relacionadas con el SISC completamente tramitada, elaborarán un informe de valoración de hallazgos cuando los haya y lo remitirán para su aprobación a su cadena jerárquica. En esta tarea podrán contar con la ayuda del personal de apoyo a la inspección residente (INRE).

El secretario del Comité, a requerimiento del presidente, remitirá a todos los vocales del mismo la convocatoria con el orden del día de la reunión y toda la información de que disponga sobre los hallazgos a analizar, con la suficiente antelación a la fecha de la reunión y al menos 48 horas antes de la misma.

Una vez reunido el Comité, el subdirector que ha aprobado el informe que se presente a consideración designará a la persona que va a ser ponente del hallazgo. Este hará una breve exposición de la propuesta que se plantea en el mismo para categorizar la importancia para la seguridad del hallazgo, exponiendo la naturaleza del incumplimiento detectado y las bases técnicas utilizadas para efectuar su categorización, de acuerdo con los procedimientos de

valoración establecidos. Al Comité asistirán, a requerimiento de sus miembros, además de los dos asesores del Comité designados de oficio, los especialistas que se considere necesario para un mejor entendimiento de las implicaciones para la seguridad del hallazgo, incluidos los inspectores que lo han identificado.

Una vez finalizada la fase de exposición de los ponentes y se hayan resuelto las aclaraciones y comentarios que se planteen por los asistentes a la reunión, los miembros del Comité analizarán la situación hasta llegar a los acuerdos que procedan. En el caso de que el presidente del Comité lo considere oportuno la fase de toma de decisiones se realizará con la presencia exclusivamente de los miembros del Comité y los asesores del mismo.

No se considera una función del Comité, y no deberá pronunciarse al respecto, definir ni hacer recomendaciones sobre las actuaciones reguladoras que habrá que adoptar por la línea jerárquica para resolver el incumplimiento, tanto por parte del CSN como del titular.

Para que pueda constituirse formalmente el Comité, se requerirá la presencia de al menos cuatro de sus miembros (o suplentes comunicados al presidente o secretario con la debida antelación a la reunión) incluido siempre el presidente. En el caso de los subdirectores de la DPR, deberá estar presente en la reunión al menos el responsable de la supervisión del pilar al que afecte el hallazgo de la inspección que se considere en cada caso. En el caso de la DSN, y dado que no existe una correlación directa entre los pilares de seguridad del SISC y las subdirecciones del CSN, para los pilares del área estratégica de seguridad nuclear bastará para la toma de decisiones la existencia del quórum citado anteriormente para su constitución.

Si una parte significativa de los miembros del CCH (al menos una mayoría cualificada de 4/5) concluye que un hallazgo puede ser relevante para la seguridad, transmitirá una propuesta a la DSN acompañando el acta del Comité para su decisión si se trata de hallazgos potencialmente blancos o para su elevación al Pleno del Consejo que decidirá sobre su aprobación en el caso de hallazgos amarillos o rojos.

En el caso de la valoración para la declaración de un componente transversal significativo, el proceso será el mismo, salvo que en este caso se constituirá el Comité designado “ad-hoc” para esas situaciones, con la incorporación del jefe del Área de Organización, Factores Humanos y Formación (OFHF) como asesor del Comité.

En el caso de superación del umbral numérico definido para los componentes transversales, tal y como se especifica en el procedimiento de gestión del SISC, se programará una reunión del Comité de categorización de hallazgos para valorar el potencial CTS dos meses después del envío al titular del escrito trimestral de notificación de los resultados de la evaluación del SISC en el que se transmiten los hallazgos identificados, al objeto de permitirle completar y remitir al CSN los análisis de causas y las propuestas de actuación. En principio, no se declarará un CTS por el CCH sin que sus miembros tengan la oportunidad de analizar los estudios que realice el titular y las acciones propuestas en su caso.

Para aquellos casos en que el CCH acuerde no declarar un potencial CTS como tal, hasta no comprobar la eficacia de las medidas correctoras tomadas por el titular, el umbral se elevará un 25% (de 8 a 10 hallazgos con un mismo componente transversal) durante un periodo de un año. El objeto de este aumento es permitir que el titular tenga un cierto margen de maniobra sin volver a superar el umbral de forma continuada y el CSN pueda ejercer las labores de supervisión y seguimiento durante el periodo programado.

Se considerará que un componente transversal significativo es reiterativo si se mantienen los mismos criterios, que llevaron a su identificación, en alguna de las cuatro evaluaciones trimestrales que se realicen una vez transcurridos 12 meses después de la primera identificación.

Una vez identificado un componente transversal significativo en un trimestre, se considerará abierto durante los cuatro trimestres siguientes.

El Comité de categorización de hallazgos acordará sobre la propuesta de cierre de un componente transversal significativo (o de un componente transversal significativo reiterativo) si se dan las dos condiciones siguientes:

- Han transcurrido más de cuatro trimestres desde su establecimiento.
- El resultado del seguimiento realizado permite afirmar que el titular ha adoptado las acciones adecuadas para resolver las debilidades asociadas a ese componente transversal.

La propuesta de cierre deberá ser aprobada por la DSN una vez informado el Pleno.

El secretario del Comité levantará un acta de la reunión en que se harán constar los acuerdos alcanzados. Dichas actas, una vez consensuado el texto por los miembros del Comité que hayan asistido a la reunión y firmadas por el presidente y secretario, se adjuntarán como anexo a la nota de reunión de los Comités de gestión de la DSN y de la DPR, para garantizar su adecuada difusión entre el personal. También se incluirán, una vez aprobadas, en el espacio de red creado para los hallazgos del SISC. Las actas de reunión del Comité no deben ser exhaustivas ni duplicar la documentación presentada por los inspectores para el análisis del hallazgo, pero si deberán tener un grado de detalle suficiente para que puedan ser documentos auto consistentes y deberán contener las bases técnicas y las hipótesis de cálculo utilizadas para la calificación del hallazgo. En definitiva, se trata de consignar la información suficiente para que el proceso de valoración sea repetible tal y como se define al SISC (predecible, proporcionado y repetible).

5.5 NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LA CATEGORIZACIÓN PRELIMINAR DE UN HALLAZGO O UN COMPONENTE TRANSVERSAL SIGNIFICATIVO

Una vez aprobada la propuesta de categorización preliminar de un hallazgo de inspección que se considere relevante para la seguridad, el DSN o la SG remitirán un escrito al titular de la instalación de que se trate en el que se adjuntará el informe de valoración de hallazgos, eliminando las partes del mismo que no sean de utilidad al titular para realizar sus alegaciones. Este informe deberá ser revisado antes de su remisión al titular por el jefe de proyecto para que su contenido esté en consonancia con las decisiones tomadas por el CSN, ya que a veces el resultado final de la categorización de un hallazgo puede ser diferente de lo propuesto por los inspectores en su informe de valoración.

El mismo proceso de remisión al titular para alegaciones se hará para el caso de identificar un componente transversal significativo en una central.

El CSN deberá proporcionar al titular la información suficiente que le permita entender de forma clara las bases que se han utilizado para llegar a determinar la importancia para la seguridad del hallazgo. Como norma general deberá identificarse de forma explícita la

documentación o requisito que ha sido objeto de incumplimiento por parte del titular. También se incluirán los argumentos utilizados por el CSN, de acuerdo con el procedimiento PA.IV.204 para considerar una desviación como un hallazgo y los criterios y procesos lógicos utilizados para determinar mediante SDP o juicio de expertos su importancia para la seguridad.

En el escrito del CSN se hará notar al titular que tiene la posibilidad de aceptar la categorización preliminar realizada por el CSN o presentar sus alegaciones a dicha clasificación en caso de no estar de acuerdo con las apreciaciones del CSN, aportando para ello la documentación que estime oportuna.

El titular dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para realizar estas alegaciones, pasado el cual, si no hay respuesta por su parte, la categorización preliminar se elevará de oficio a definitiva por parte de la autoridad del CSN que lo declaró como preliminar.

5.6 ALEGACIONES DEL TITULAR Y CATEGORIZACIÓN DEFINITIVA

En el caso de que el titular presente alegaciones a la valoración de un hallazgo realizada de forma preliminar, el Comité deberá reunirse de nuevo para analizar las justificaciones aportadas en las citadas alegaciones. Los inspectores y los especialistas de APS implicados en la categorización preliminar del hallazgo, presentarán al Comité por escrito su posición frente a las alegaciones del titular mediante una revisión del informe previo o una nota técnica de evaluación y, de acuerdo a esta información, el Comité acordará una propuesta para la categorización definitiva del mismo.

El acuerdo del CCH se transmitirá para su aprobación definitiva de la misma forma que se hizo con la categorización preliminar.

Durante el periodo de alegaciones podrán tener lugar reuniones entre el CSN y el titular a petición de alguna de las partes, para determinar con mayor precisión el hallazgo, poner de manifiesto las aclaraciones que se consideren convenientes o acordar criterios homogéneos de valoración.

La DSN notificará por escrito al titular la categorización definitiva dada por el CSN al hallazgo, así como las medidas reguladoras que se determinen como consecuencia de la importancia para la seguridad del incumplimiento detectado, teniendo en cuenta para ello en qué columna de la matriz de acción se sitúa la central como consecuencia del hallazgo.

El proceso será básicamente el mismo si lo que se ha identificado es un componente transversal significativo, siendo en este caso las mismas personas que participaron en su identificación preliminar las que hagan la propuesta al Comité de si se aceptan o no las alegaciones del titular para que el Comité una vez vistos los argumentos esgrimidos adopte la decisión definitiva.

Todo este proceso, desde la observación en una inspección de una desviación que constituya un hallazgo hasta la notificación al titular de la categorización definitiva del mismo y de las medidas reguladoras a adoptar, en su caso, deberá realizarse como norma general en un plazo no superior a 3 meses. Salvo en casos muy complejos de valorar la importancia para la seguridad de un incumplimiento, el hallazgo deberá estar categorizado de forma definitiva y por tanto hacerse público en el SISC, en el trimestre siguiente al de su detección por los

inspectores, y en todo caso, en el plazo máximo de 9 meses desde que tuvo lugar la inspección en la que se observó la desviación relevante para la seguridad.

5.7 ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PILAR DE SEGURIDAD FÍSICA

En la integración en el SISC de los aspectos correspondientes al programa de seguridad física de la instalación que se ha iniciado de forma oficial el 1 de enero de 2012, se debe tener en cuenta que la información que pueda afectar a aspectos sensibles de la protección física de la instalación debe ser protegida para evitar el acceso a la misma por parte de personal no específicamente autorizado. Por ello, en general toda la información relativa a hallazgos de inspección en el pilar de seguridad física está clasificada como confidencial y deberá ser tratada de acuerdo a lo establecido en los procedimientos internos del CSN para la información clasificada.

En base a lo anterior, se establecen los siguientes aspectos específicos para la categorización de hallazgos potencialmente relevantes en el pilar de seguridad física:

- Se establece un Comité de Categorización de Hallazgos específico para el pilar de seguridad física (CCH-SF) compuesto por:
 - Subdirector de Instalaciones Nucleares, que actuará como presidente
 - Subdirector de Emergencias y Protección Física, vocal
 - Jefe de la Unidad de Inspección, que actuará como secretario

Como norma general, el jefe del Área de Seguridad Física actuará como ponente de todos los hallazgos que se presenten ante el Comité, aunque no forma parte del mismo.

- El funcionamiento del CCH-SF será igual en líneas generales al del CCH para el resto de pilares de seguridad del SISC (ver apartados 5.2 a 5.6), con la salvedad de que las reuniones serán a puerta cerrada y se clasificará como confidencial toda la documentación que se presente a las reuniones del CCH-SF, las propias actas de reunión del Comité y las comunicaciones con el titular para transmitirle las categorizaciones provisionales y definitiva tras recibir las alegaciones de este. El tratamiento de esa información se realizará de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del CSN sobre protección de información clasificada.
- Los hallazgos e indicadores mayores que verdes que se originen en este pilar no interactuarán con los del resto de pilares del SISC para definir la posición de la central en una columna determinada. Esto es así, porque lo otro supondría de forma automática hacer público el número de hallazgos o indicadores mayores que verdes existentes en el pilar de seguridad física, lo que no se desea que ocurra.

Los componentes transversales asociados con los hallazgos de seguridad física se tratarán de la misma manera que los relativos a los demás pilares de seguridad y de manera conjunta con estos, dado que esa información no incluye ningún dato concreto relativo al sistema de protección física de la instalación, sino únicamente sobre aspectos generales del comportamiento de la organización en aspectos transversales.

5.8 SUPERVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS

Se podrá realizar una revisión independiente de los acuerdos adoptados por el Comité de hallazgos cuando a juicio de la dirección de la DSN se considere oportuno. El objeto de esta revisión independiente será garantizar que las decisiones que se toman en el mismo están adecuadamente documentadas, los hallazgos analizados y las decisiones adoptadas son rastreables y se ajustan a lo establecido en la documentación de referencia del SISC. La dirección podrá encargar esta revisión al personal que estime más adecuado en cada situación, prevaleciendo los criterios de competencia e independencia del personal seleccionado.

6. REGISTROS

1. Informes de valoración de hallazgos presentados al Comité
2. Propuestas de valoración adicionales que consten en las notas del Comité
3. Propuestas de determinación de un componente transversal significativo
4. Notas de reunión del Comité de hallazgos
5. Escritos del CSN al titular sobre notificación de hallazgos
6. Documentación presentada por el titular en el curso de las alegaciones

7. REFERENCIAS

- PG.IV.07. “Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)”
- PA.IV.204. “Cribado de resultados de inspección”
- PA.IV.205. “Documentación de las inspecciones del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales (SISC)”
- Manual de Inspección de la US NRC. Manual Chapter 0609. Revisión de fecha 29 de abril de 2015. “Significance Determination Process” y apéndices correspondientes a diferentes pilares de seguridad y situaciones de la central (potencia, parada, incendio etc.)

8. ANEXOS

Anexo I. Motivos de la revisión y cambios introducidos

ANEXO I

MOTIVOS DE LA REVISIÓN Y CAMBIOS INTRODUCIDOS

- Adaptar el procedimiento a la última revisión del PG.IV.07, de acuerdo con las conclusiones obtenidas en el análisis del funcionamiento de los componentes transversales durante el periodo piloto.
- Hay cambios menores para dar respuesta a situaciones que se han planteado en el pasado reciente y no estaban descritas en el procedimiento.